OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28 cuyo Objeto es: REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber, **YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.976.773 de Bogotá, actuando en nombre y representación del Departamento de Casanare con Nit 892.099.216-6 en calidad de **SECRETARIA DE SALUD**, nombrada mediante Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2024 en uso de las facultades delegadas para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto No. 0033 del 14 de Febrero de 2023 y quien para el presente contrato será EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, por una parte; y por la otra, **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE,** con NIT 891.855.029-5 representado

legalmente por **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía 9.431.839 de YOPAL**,** que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28 cuyo Objeto es: REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026.; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** Que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 se suscribió el día 28 de marzo de 2026 con un plazo proyectado de ocho (08) meses contados a partir del acta de inicio. **B)** Que, una vez verificados los requisitos de ejecución, la supervisión procedió a suscribir el acta de inicio el día 08 de abril de 2026. **C)**. Que, el día 29 de abril de 2026 en mesa de trabajo realizada en la sala de juntas del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E se reunieron la Secretaria de Salud Departamental y su equipo de trabajo junto con la Subgerente de prestación de servicios del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E junto a su equipo de trabajo, con la finalidad de coordinar la correcta ejecución de las actividades del contrato de referencia, a favor de las realidades de los territorios, como consta en acta y listado de asistencia de la misma. **D)** Que en el desarrollo de la mesa de trabajo en esta mesa de trabajo la Secretaria de Salud como contratante realizo algunas observaciones respecto al anexo técnico del contrato en miras de realizar algunos ajustes con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 1597 de 2025, respecto a la **ACTIVIDAD 2,2 JORNADA DE SALUD EN CADA MUNCIPIO** el anexo Técnico original suscrito con el contrato, en el cual las descripciones de los cuatro ítems de jornada incluían expresamente los términos "Alimentación", "hospedaje" y "Furgón equipos biomédicos" dentro de los conceptos logísticos a garantizar, y la columna de soportes de ejecución exigía la verificación de "alimentación y hospedaje" por parte del supervisor. Igualmente, se verificó que el ABC de la Resolución 1597 de 2025 define los aspectos logísticos financiables de las jornadas de salud como: (a) costos de traslado, alojamiento y alimentación del talento humano que apoyará o ejecutará las acciones de la jornada; (b) costos de traslado de los insumos y equipos necesarios; y (c) costos relacionados con los procesos administrativos para la ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025 prohíbe destinar recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva para la impresión de objetos promocionales, y el artículo 60 de la Ley 715 de 2001 impide financiar con SGP-SP gastos de funcionamiento recurrentes como la adquisición de vehículos automotores. Una vez analizada la observación por parte de todo el equipo de trabajo por parte del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** (1) Ajustar la redacción de las descripciones de los ítems

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28 cuyo Objeto es: REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026.

2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 para precisar que los conceptos financiables se limitan a los costos logísticos y de organización autorizados por el marco normativo vigente (transporte de personal, transporte de equipos, elementos logísticos de ambientación de la jornada, y demás costos administrativos de ejecución), excluyendo expresamente la alimentación, el hospedaje y la adquisición de vehículos automotores como rubros independientes. (2) Ajustar la columna de soportes de ejecución de estas cuatro actividades, cambiando la expresión "Lista de chequeo de logística, alimentación y hospedaje verificado por el supervisor" por "Lista de chequeo de costos logísticos y de organización de la jornada verificada por el supervisor, conforme al instructivo de orientaciones para jornadas de salud en el marco del PIC (Res. 1597/2025 y Res. 3280/2018)". Se precisa que estas modificaciones no alteran las metas, los valores unitarios ni los valores totales de estas actividades. Quedando entonces la descripción de la **actividad 2.2** así: *"Garantizar los costos logísticos y de organización (costos de traslado del talento humano, insumos y equipos necesarios, y costos relacionados con los procesos administrativos para la ejecución, de conformidad con el instructivo de orientaciones para el desarrollo de jornadas de salud en el marco del PIC - link: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/orientaciones-informacion-pic.pdf y Resoluciones 1597 de 2025 y 3280 de 2018), para jornadas de salud en Municipios con una distancia de la capital del Departamento entre 81Km y 100 Km como San Luis de Palenque, Paz de Ariporo y Tamara, los cuales cuentan con una media dispersión geográfica.Estas intervenciones, procedimientos y actividades, encaminadas hacia el desarrollo del PIC, serán articuladas con la entidad territorial, para garantizar y proveer toda la logística necesaria para contar con la presencia del equipo de trabajo junto con sus materiales, insumos y equipamiento en el lugar designado para tal fin.Para la ejecución de la actividad se deberá garantizar la logística requerida, dentro de lo que se encuentra: transporte de personal, transporte de elementos logísticos, carpas, sillas, generador eléctrico 65 Kva x 2 días - incluye transporte y combustible, sonido profesional, mesas, ventiladores, tarima, internet satelital con routers y cableados para ampliar la cobertura, y todo lo demás requerido para el desarrollo de la jornada.De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025, no se financiarán con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva del SGP-SP: la alimentación del talento humano, el hospedaje, ni la adquisición de vehículos automotores, como rubros independientes.".* Y los soportes de ejecución requeridos para evaluación técnica , administrativa y financiera de esta actividad quedaran así: *"Lista de chequeo de costos logísticos y de organización de la jornada verificada por el supervisor, conforme al instructivo de orientaciones para jornadas de salud en el marco del PIC (Res. 1597/2025 y Res. 3280/2018).Registro Fotográfico.Documentos vigentes de vehículos y conductores.*" en el entendido que las actividades 2,3, 2,4 y 2,5 también contienen los mismos términos y con el fin de acatar lo contenido en la Resolución 1597 de 2025 se aprobó la modificación de la descripción de las actividades y los soportes de ejecución requeridos para evaluación técnica , administrativa y financiera para las mismas, quedando su nuevo texto así: para la descripción de la **ACTIVIDAD 2,3** : *""Garantizar los costos logísticos y de organización (costos de traslado del talento humano, insumos y equipos necesarios, y costos relacionados con los procesos administrativos para la ejecución, de conformidad con el instructivo de orientaciones para el desarrollo de jornadas de salud en el marco del PIC - link: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/orientaciones-informacion-pic.pdf y Resoluciones 1597 de 2025 y 3280 de 2018), para jornada de salud en Municipio con una distancia de la capital del Departamento entre 101Km y 140 Km como Sabanalarga, el cual cuenta con una media dispersión geográfica.*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28 cuyo Objeto es: REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026.

Estas intervenciones, procedimientos y actividades, encaminadas hacia el desarrollo del PIC, serán articuladas con la entidad territorial, para garantizar y proveer toda la logística necesaria para contar con la presencia del equipo de trabajo junto con sus materiales, insumos y equipamiento en el lugar designado para tal fin.Para la ejecución de la actividad se deberá garantizar la logística requerida, dentro de lo que se encuentra: transporte de personal, transporte de elementos logísticos, carpas, sillas, generador eléctrico 65 Kva x 2 días - incluye transporte y combustible, sonido profesional, mesas, ventiladores, tarima, internet satelital con routers y cableados para ampliar la cobertura, y todo lo demás requerido para el desarrollo de la jornada.De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025, no se financiarán con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva del SGP-SP: la alimentación del talento humano, el hospedaje, ni la adquisición de vehículos automotores, como rubros independientes." Y los soportes de ejecución requeridos para evaluación técnica , administrativa y financiera de esta actividad quedaran así: *"Lista de chequeo de costos logísticos y de organización de la jornada verificada por el supervisor, conforme al instructivo de orientaciones para jornadas de salud en el marco del PIC (Res. 1597/2025 y Res. 3280/2018). Registro Fotográfico. Documentos vigentes de vehículos y conductores."* la descripción de la **ACTIVIDAD 2,4** quedara así: *"Garantizar los costos logísticos y de organización (costos de traslado del talento humano, insumos y equipos necesarios, y costos relacionados con los procesos administrativos para la ejecución, de conformidad con el instructivo de orientaciones para el desarrollo de jornadas de salud en el marco del PIC - link: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/orientaciones-informacion-pic.pdf y Resoluciones 1597 de 2025 y 3280 de 2018), para jornadas de salud en los Municipios con una distancia de la capital del Departamento menor a 80km como Pore, Tauramena y Yopal, los cuales cuentan con una baja dispersión geográfica.Estas intervenciones, procedimientos y actividades, encaminadas hacia el desarrollo del PIC, serán articuladas con la entidad territorial, para garantizar y proveer toda la logística necesaria para contar con la presencia del equipo de trabajo junto con sus materiales, insumos y equipamiento en el lugar designado para tal fin.Para la ejecución de la actividad se deberá garantizar la logística requerida, dentro de lo que se encuentra: transporte de personal, transporte de elementos logísticos, carpas, sillas, generador eléctrico 65 Kva x 2 días - incluye transporte y combustible, sonido profesional, mesas, ventiladores, tarima, internet satelital con routers y cableados para ampliar la cobertura, y todo lo demás requerido para el desarrollo de la jornada.De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025, no se financiarán con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva del SGP-SP: la alimentación del talento humano, el hospedaje, ni la adquisición de vehículos automotores, como rubros independientes."* y los soportes de ejecución requeridos para evaluación técnica , administrativa y financiera de esta actividad quedaran así: *"Lista de chequeo de costos logísticos y de organización de la jornada verificada por el supervisor, conforme al instructivo de orientaciones para jornadas de salud en el marco del PIC (Res. 1597/2025 y Res. 3280/2018).Registro Fotográfico.Documentos vigentes de vehículos y conductores."* la nueva descripción de la **ACTIVIDAD 2,5** quedara así*: "Garantizar los costos logísticos y de organización (costos de traslado del talento humano, insumos y equipos necesarios, y costos relacionados con los procesos administrativos para la ejecución, de conformidad con el instructivo de orientaciones para el desarrollo de jornadas de salud en el marco del PIC - link: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/orientaciones-informacion-pic.pdf y Resoluciones 1597 de 2025 y 3280 de 2018), para jornada de salud en áreas con una distancia de la capital del Departamento entre 141km y 190 km, como el Resguardo Indígena El Duya, Municipio de Orocué, el cual cuenta con una alta dispersión geográfica.*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28 cuyo Objeto es: REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026.

Estas intervenciones, procedimientos y actividades, encaminadas hacia el desarrollo del PIC, serán articuladas con la entidad territorial, para garantizar y proveer toda la logística necesaria para contar con la presencia del equipo de trabajo junto con sus materiales, insumos y equipamiento en el lugar designado para tal fin. Para la ejecución de la actividad se deberá garantizar la logística requerida, dentro de lo que se encuentra: transporte de personal, transporte de elementos logísticos, carpas, sillas, generador eléctrico 65 Kva x 2 días - incluye transporte y combustible, sonido profesional, mesas, ventiladores, tarima, internet satelital con routers y cableados para ampliar la cobertura, y todo lo demás requerido para el desarrollo de la jornada. De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025, no se financiarán con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva del SGP-SP: la alimentación del talento humano, el hospedaje, ni la adquisición de vehículos automotores, como rubros independientes. "Y los soportes de ejecución requeridos para evaluación técnica , administrativa y financiera de esta actividad quedaran así: *"Lista de chequeo de costos logísticos y de organización de la jornada verificada por el supervisor, conforme al instructivo de orientaciones para jornadas de salud en el marco del PIC (Res. 1597/2025 y Res. 3280/2018). Registro Fotográfico. Documentos vigentes de vehículos y conductores."* Con Referencia a la **ACTIVIDAD 3.1: SALUD MENTAL** Durante la revisión técnica de la actividad se identificó la inclusión involuntaria de un ítem denominado "abanico", contemplando la adquisición de 2.250 unidades, para un valor total aproximado de $12.296.250 Tras el análisis normativo realizado frente al artículo 21.5 de la Resolución 1597 de 2025, que prohíbe expresamente la impresión de objetos promocionales o informativos tales como abanicos, lapiceros, llaveros, entre otros, con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se concluyó que este ítem no es financiable con recursos del SGP-SP.En consecuencia, las partes acordaron excluir dicho ítem del Anexo Técnico, estableciendo una cantidad de cero (0) unidades y valor de $0. El saldo resultante de $12.296.250 (aproximadamente) permanece sin ejecutar, sin que haya sido reconocido ni pagado por la entidad contratante, ni adquirido compromiso alguno por parte del contratista sobre este valor. Dicho saldo será considerado en el proceso de liquidación contractual correspondiente, garantizando la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de economía y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993. Respecto a la **ACTIVIDAD 3.2 PREVENCION ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES** En el marco de la revisión de la actividad, se identificaron dos elementos que requieren ajuste de redacción. En primer lugar, el término "cachucha" fue incluido de manera involuntaria en la descripción técnica como "incentivo tipo cachucha". Conforme al artículo 21.5 de la Resolución 1597 de 2025, las gorras constituyen objetos informativos o promocionales no financiables con recursos del SGP-SP. En consecuencia, se acordó sustituir esta referencia por material educativo impreso sobre prevención de factores de riesgo cardiovascular y estilos de vida saludable, el cual sí es financiable en el marco de las jornadas de salud. En segundo lugar, la expresión "punto de hidratación (incluye agua y frutas)" fue ajustada para precisar que el punto de hidratación corresponde a un elemento logístico de ambientación de la jornada orientado a promover el consumo de agua y prácticas de alimentación saludable, sin que ello implique la compra o entrega de alimentos, actividad que conforme al artículo 21.6 de la Resolución 1597 de 2025 es competencia de otros sectores administrativos. Adicionalmente, se aclaró que la participación de instructores o profesionales en actividad física (Edufísicos) no generará costos para el contrato, toda vez que su vinculación se realizará mediante procesos de articulación institucional con las administraciones municipales. Estas modificaciones no alteran los objetivos técnicos de la actividad, sus metas, valor unitario ni valor total. quedando la descripción de la misma así: *"Implementar un stand de educación colectiva dirigido a población general, orientado a la*

promoción de hábitos alimentarios saludables, actividad física regular, reconocimiento de factores de riesgo cardiovascular y socialización de la Ruta Integral de Atención en Salud para la promoción y mantenimiento de la salud.Para la ejecución de la actividad se deberá garantizar: Talento humano idóneo (fisioterapeuta y auxiliar de enfermería) para realizas la acciones de información en salud con el fin de desarrollar capacidades en cada individuo para la promoción de los hábitos y estilos de vida saludables en sus entornos. (instructor o edufisico) para dirigir la actividad fisica y promueva a través de píldoras informativas la importancia de hacer ejercicio, no fumar, no consumir bebidas alcohólicas y alimentarse de manera adecuada, como un mecanismo para prevenir las enfermedades crónicas no transmisibles como el cáncer-EPOC-Diabetes e hipertensión.*Material logistico: Ubicar un punto punto para la realización de actividad física dirigida (incluye tarima y sonido), un punto de hidratación en el cual se promueva el consumo de agua como hábito saludable*Material educativo: Realizar la entrega de material educativo impreso sobre prevención de factores de riesgo cardiovascular, estilos de vida saludable y actividad física, como medio de información y sensibilización a la población participante* Sesiones de 60 minutos mínimo 6 sesiones por jornada.* La metodología de la actividad será aprobada por la Secretaria de Salud Departamental.* "En el desarrollo de la mesa de trabajo también se observó que en la **ACTIVIDAD 3.5. SALUD ORAL Y VISUAL** Durante la revisión se identificó una interpretación errónea en la definición del perfil profesional requerido para la prestación de servicios de optometría. El Anexo Técnico original establecía un perfil valorado bajo criterios de especialización médica, lo que generó una sobreestimación del costo asociado. Se aclaró que el optómetra es un profesional universitario de pregrado debidamente habilitado para el ejercicio autónomo de su profesión, conforme a la Ley 650 de 2001, sin que se requiera título de especialización para el desarrollo de las acciones de tamizaje visual enmarcadas en el PIC.En consecuencia, las partes acordaron: (1) Mantener la participación de dos (2) profesionales en optometría para el desarrollo de las jornadas, garantizando la prestación del servicio conforme a la necesidad identificada en los territorios. (2) Actualizar la especificación técnica del perfil para precisar que se requiere título profesional universitario en optometría, habilitación vigente y experiencia de 4 años (3 relacionados), sin exigencia de formación posgradual. (3) Ajustar la referencia económica a las condiciones reales del mercado para este perfil. Estas modificaciones no alteran las metas ni el valor total de esta actividad, por tanto la descripción de esta actividad quedara así: "* *Contar con Dos (2) Optómetras idóneos Su participación en jornadas extramurales PIC no implica sustitución de la consulta individual a cargo de la EPS, sino apoyo a la capacidad de tamizaje visual en territorios con barreras de acceso. Incluye: aplicación de instrumentos de tamizaje, identificación de población con necesidad de valoración especializada y activación de RIAS.* En referencia a la especificación técnica quedara así: *Título profesional universitario en Optometría. Habilitación vigente para el ejercicio de la profesión conforme a la Ley 650 de 2001. Experiencia profesional de 4 años, de los cuales 3 años deben ser de experiencia relacionada con tamizaje visual y refracción. No se requiere título de especialización*." Sobre la **ACTIVIDAD 3.6. SEGURIDAD ALIMENTARIA** Se evidenció que en la descripción de la actividad fue incluido de manera involuntaria el término "recreadores" como parte del talento humano requerido. Luego de la revisión técnica correspondiente, se concluyó que el talento humano idóneo para esta actividad corresponde a un profesional en nutrición y dietética y un auxiliar de enfermería, perfiles que garantizan el cumplimiento de los objetivos propuestos de educación en seguridad alimentaria. En consecuencia, se acordó retirar la referencia a los recreadores del Anexo Técnico. Se aclara que esta modificación no genera alteraciones en el alcance técnico, las metas ni el valor total de la actividad. Por tanto, se modificará el texto de la descripción general de la actividad relacionado en el talento humano eliminando la palabra "recreadores" quedando entonces la nueva

descripción de la actividad así: *"Implementar un stand de educación colectiva dirigido a población general, orientado a la promoción de higiene visuale, prevencion de la fatifga ocular, y socialización de la Ruta Integral de Atención en Salud para la promoción y mantenimiento de la salud. Para la ejecución de la actividad se deberá garantizar: * Talento humano idóneo (Profesional en nutrición y auxiliar de enfermería) para realizar la acciones de información en salud dirigida a los padres, cuidadores y a los niños y niñas con el animo de promover hábitos alimentarios saludables mediante la implementación de criterios de alimentación saludable en las loncheras para una alimentación sana en la infancia, en las cuales se enfatizara en el incremento de consumo de frutas y verduras, la actividad física, la reducción del consumo de nutrientes de interés en salud pública (azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas trans), empleando como base las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos- GABA del ICBF y demás documentos o infografías del ICBF vigentes. * Material informativo: Realizar la entrega de incentivo que fortalezca su importancia en la hidratación, el fomento de hábitos saludables y la reducción del consumo de bebidas azucaradas. * Material logistico: Ubicar un punto de hidratación, en el cual se promocione el consumo de agua y frutas. * La metodología será aprobada por la Secretaria de Salud Departamental. Sesiones de 60 minutos mínimo 6 sesiones por jornada."* Continuando con la mesa de trabajo se dieron observaciones respecto a la **ACTIVIDAD 3.7. SEGURIDAD VIAL** Con fundamento en el artículo 21.5 de la Resolución 1597 de 2025, se identificó la inclusión de un ítem correspondiente a "abanicos de 5 tarjetas" dentro del material educativo de la actividad, con una proyección de 4.500 unidades por un valor total de $24.592.500 aproximadamente. Al igual que en el ítem 3.1, estos elementos no son financiables con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Las partes acordaron su exclusión total del Anexo Técnico (cantidad cero, valor $0). El saldo resultante no ha sido ejecutado, reconocido ni pagado, y será tenido en cuenta en el proceso de liquidación. Adicionalmente, se acordó ampliar los perfiles elegibles del especialista requerido para esta actividad, incluyendo como idóneos los especialistas en Cirugía General, Medicina Familiar u Ortopedista, teniendo en cuenta la oferta institucional disponible en el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. y la idoneidad profesional para el abordaje de patologías osteomusculares y traumáticas asociadas a siniestros viales. Esta ampliación se sustenta en que los tres perfiles poseen competencias directamente relacionadas con el diagnóstico y tamizaje de las secuelas de accidentalidad vial, y en las condiciones reales del mercado de talento humano especializado en la región de Casanare. por último se modificará el talento humano requerido adicionando más especialidades que cumplen los requerimientos de esta actividad quedando entonces Talento humano especializado idóneo (especialista en CIRUGIA GENERAL, ORTOPEDISTA O MEDICO FAMILIAR). Quedando entonces la descripción de la actividad así:*"* Contar con el Talento humano especializado idóneo (especialista en CIRUGIA GENERAL, MEDICO FAMILIAR U ORTOPEDISTA) La presencia de especialistas en el área urbana o rural dentro del despliegue del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) no busca suplantar la consulta externa de la EPS, sino elevar la capacidad diagnóstica territorios dispersos donde existes barreras de acceso para la identificación temprana de cohortes de alto riesgo, reduciendo la severidad de los eventos en salud pública y los costos asociados a complicaciones evitables . incluye: Gestión del Riesgo, Aplicación de instrumentos de tamizaje, Identificación de núcleos familiares con alta vulnerabilidad para la activación de RIAS."* En el análisis de la **ACTIVIDAD 3.9. PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES** Durante la revisión financiera y técnica se identificó una inconsistencia en la estimación presupuestal de la actividad. Al momento de estructurar el presupuesto oficial del contrato, fue incorporado por error un valor global erróneo y por tanto se hizo incurrir en error a la propuesta presentada por el Hospital Regional de la Orinoquía cuya propuesta para esta actividad fue de ($63.042.336) Al aplicar la metodología utilizada para la

construcción del presupuesto, tomando como referencia el valor unitario ejecutado durante la vigencia 2025 con el ajuste de inflación correspondiente para 2026, se determinó que el valor unitario correcto por jornada asciende a $1.781.025. En consecuencia, el valor total para nueve (9) jornadas es de $16.029.225, generándose una diferencia favorable para la entidad contratante de $47.013.111. Se deja constancia expresa de que dicha suma no ha sido ejecutada, reconocida ni pagada por parte de la entidad contratante, y que el contratista no ha adquirido compromisos asociados a dicho valor. En consecuencia, las partes acordaron realizar el ajuste mediante Otrosí Modificatorio, garantizando la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 80 de 1993.. Frente a la **ACTIVIDAD 4.2 TOMA DE TAMIZAJE PARA CHAGAS** Durante la mesa técnica se manifestó la necesidad de precisar dos aspectos operativos de la actividad. En primer lugar, respecto a la población objeto, se realizó consulta con el referente departamental del programa, quien aclaró que la actividad no se encuentra dirigida exclusivamente a menores de 5 años, sino a la población priorizada de acuerdo con los lineamientos técnicos vigentes del Ministerio de Salud, específicamente mujeres en edad fértil, gestantes y niños menores de 5 años residentes en zonas endémicas, conforme a los criterios epidemiológicos para la detección temprana de la enfermedad de Chagas en Casanare. En consecuencia, se acordó actualizar la descripción y la población sujeto de la actividad para reflejar esta población ampliada. En segundo lugar, respecto al perfil profesional, la inclusión del requisito de especialización para el bacteriólogo obedeció a un error involuntario durante la formulación del Anexo Técnico. En consideración a las condiciones reales del mercado y a la naturaleza de la actividad de tamizaje serológico, las partes acordaron establecer como requisito un profesional bacteriólogo con título universitario y experiencia relacionada de dos (2) años, eliminando la exigencia de formación posgradual. Esta modificación es coherente con los criterios de capacidad técnica del artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025, sin afectar la calidad técnica requerida para el desarrollo de los tamizajes.: Por tanto la descripción de esta actividad quedara así: *"Incluye talento humano profesional bacteriólogo y técnico auxiliar e insumos de laboratorio requeridos. Esta actividad busca realizar el enfoque preventivo para detectar la fase crónica temprana en niños menores de 5 años, mujeres en edad fértil y gestantes, donde el tratamiento es altamente efectivo para la curación. Descripción Detallada: Educación Comunitaria: Talleres sobre el ciclo de vida del pito (triatomino) y reconocimiento de síntomas. Búsqueda Activa: Identificar población proveniente de las zonas rurales dispersas, priorizando niños menores de 5 años, mujeres en edad fértil y gestantes en riesgo, conforme a los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud para Casanare. Toma de Muestra Serológica: Extracción de sangre venosa para procesamiento en laboratorio (generalmente ELISA o IFI). Cadena de Frío: Manejo y transporte estricto de las muestras desde el área rural hasta el laboratorio de salud pública o red prestadora. Seguimiento: Entrega de resultados a los padres y coordinación de citas para el inicio del tratamiento antiparasitario si se confirma el diagnóstico. Registro y Consentimiento Informado: Se solicitará el consentimiento informado a cada niño. Toma de Muestras: Aplicar los protocolos para la toma y resultados de muestras, así como para disposición de residuos y las normas de bioseguridad correspondientes según el tipo de prueba. Asesoramiento y Consejería: Se proporcionará asesoramiento pre y post prueba a todos los participantes, con énfasis en la interpretación de los resultados, la importancia del seguimiento médico y las medidas de prevención. Canalización y Seguimiento: Los casos diagnosticados positivos serán referidos a unidades de salud para evaluación clínica, confirmación diagnóstica y tratamiento según las directrices nacionales. Se realizará un seguimiento activo para garantizar la adherencia al tratamiento y la notificación adecuada de cas"* En lo que respecta a la experiencia del profesional (especificación técnica del

talento humano) en bacteriológica quedará así: *"Título profesional universitario en Bacteriología y Laboratorio Clínico. Experiencia profesional de 2 años relacionada con pruebas serológicas. No se requiere título de especialización. Título de formación técnica en el área requerida para el auxiliar de laboratorio."*
ACTIVIDAD 5.1 ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, Durante la revisión del Anexo Técnico original, se identificó que la descripción del ítem 5.1 incluía la referencia a "Fórmulas Terapéuticas: En casos específicos de riesgo nutricional identificado en jornadas (bajo protocolos de recuperación nutricional)". De conformidad con el artículo 21.2 de la Resolución 1597 de 2025, los servicios y tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios en Salud —entre los cuales se encuentran los suplementos y fórmulas terapéuticas nutricionales financiadas con la UPC— no pueden ser costeados con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Igualmente, se identificó la mención de "micronutrientes para gestantes y mujeres en edad fértil" y "micronutrientes en polvo (chispitas)" que también corresponden a tecnologías con financiación específica a cargo de las EAPB. En consecuencia, las partes acordaron ajustar la descripción del ítem para eliminar las referencias a fórmulas terapéuticas, suplementos nutricionales y micronutrientes, conservando únicamente los insumos expresamente permitidos por la Resolución 1597 de 2025 en su artículo 20 y el numeral 3.2 del Lineamiento Técnico de la Resolución 3280 de 2018 (antiparasitarios de uso masivo, insumos para salud sexual y reproductiva, insumos para tamizajes, e insumos para gestión del riesgo). Esta modificación no altera el valor total del ítem ni las metas contractuales en consecuencia de lo anterior la nueva descripción de la actividad es la siguiente: *"El suministro de medicamentos e insumos en el Plan de Intervenciones Colectivas es estrictamente preventivo y para uso masivo. En el marco de la estrategia de HOSPITAL ITINERANTE el PIC entregará elementos destinados a impactar la salud de grupos poblacionales y controlar eventos de interés en salud pública, según necesidades territoriales. Los insumos y medicamentos serán entregados por los profesionales de la salud que están ubicados en cada uno de los módulos saludables, dando orientaciones a los participantes de las jornadas. 1. Medicamentos de Uso Masivo y Preventivo: No requieren consulta médica individual previa. INCLUYE: Antiparasitarios para uso masivo en niños y poblaciones en riesgo en zonas endémicas, entre otros insumos autorizados por los artículos 20 y 21 de la Resolución 1597 de 2025. 2. Insumos para la Salud Sexual y Reproductiva. INCLUYE: Métodos de Barrera: Entrega masiva de preservativos masculinos y femeninos, entre otros. 3. Insumos para Detección Temprana (Tamizajes): pruebas rápidas en campo, pruebas de glucometría para tamizaje de riesgo cardiovascular en adultos, kits de Chagas para toma de muestras serológicas en zonas endémicas, entre otros. 4. Insumos para la Gestión del Riesgo: tapabocas y gel antibacterial para entrega en comunidades durante eventos de interés en salud pública, entre otros. NOTA: No se financian con estos recursos fórmulas terapéuticas nutricionales, micronutrientes para gestantes o mujeres en edad fértil, ni micronutrientes en polvo (chispitas), los cuales corresponden a tecnologías del Plan de Beneficios financiadas con UPC, conforme al artículo 21.2 de la Resolución 1597 de 2025. Igualmente, el PIC NO puede suministrar medicamentos para tratamientos crónicos (antihipertensivos, metformina) ni antibióticos para infecciones agudas individuales, los cuales deben ser garantizados por la EPS a través de la ruta de atención individual. *El valor de los insumos y medicamentos se pagará según valor unitario y presentación establecida en el anexo, hasta consumir el tope establecido.* "Como consecuencia de lo anterior teniendo en cuenta que se dejó sin asignación presupuestal los abanicos contenidos en las actividades 3.1 y 3.2 y se modificó el valor total de la actividad 3,9 toda vez que se evidencio un sobre costo en la misma producto de un error al momento de arrastrar las celdas y se incluyeron ítems adicionales la misma que aumentaron el valor total de la actividad quedando entonces un valor de costos Directos de : $ 1.781.497.876, un valor de costos indirectos de $ 178.149.788 y un presupuesto total de: $ 1.959.647.664 quedando un saldo a favor de la entidad de $ 92.292.046

que deberá ser tenido en cuenta al momento de realizar el proceso de liquidación del contrato. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la viabilidad dada por parte de la Oficina Jurídica del Despacho, se hace necesario realizar el presente OTROSI MODICATORIO No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28, en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el Anexo Técnico y financiero del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SECOP II CAS-SS-SAM-001-2026 y No. Interno 5210 de 2026-03-28 de conformidad de la parte motiva de la presente minuta y el acta suscrita entre el contratista y el contratante el cual quedará conforme al documento anexo al presente Otrosí en archivo en formato PDF y Excel que será cargado en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEGUNDA:** VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: Para la validez y perfeccionamiento del presente OTROSÍ MODIFICATORIO bastará con la suscripción del presente documento y el cargue de la documentación correspondiente en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás Cláusulas que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente OTROSÍ MODIFICATORIO, conservan su eficacia y vigencia, como constancia se adjunta acta de fecha 29 de abril de 2026 suscrita por las partes. En constancia se firma en Yopal a los tres (03) días del mes de junio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
SECRETARIA DE SALUD

ORIGINAL FIRMADO
ANGEL ANDRES AVILA PEREZ

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
DANITZA GELVEZ GUERRERO
Supervisora

Revisó: Jhorman Stiven Romero Barrera, Profesional Especializado Contratado Despacho SSC- ORIGINAL FIRMADO

Revisó Aspecto técnico: Beatriz Adriana Rincón- Profesional de Apoyo a la Supervisión PIC - ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: Aldair José Gutiérrez Duarte- Profesional de Apoyo Contratado – ORIGINAL FIRMADO